

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2025

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ
Secretario Comisión Séptima
CÁMARA DE REPRESENTANTES
comision.septima@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8 - 68
Ciudad

Ref: Comentarios Fasecolda a la ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley No. 430 24C - 201 de 2023S – Olvido Oncológico.

Doctor Albornoz,

La Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA- en representación del sector asegurador, se permite presentar sus observaciones al texto propuesto para tercer debate del Proyecto de Ley No. 430 24C - 201 de 2023S, *“por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, en el siguiente sentido:

1. **Se requiere certeza de la superación de la enfermedad para omitir el deber de declarar el estado del riesgo. (Artículo 2)**
 - a. La actual ley no define claramente qué significa "haber superado el cáncer", lo cual es crucial ya que la superación no siempre implica una cura definitiva o la ausencia de riesgo continuo. Esto afecta directamente la aplicación de la ley y puede llevar a interpretaciones subjetivas que impactan la equidad y la efectividad de las pólizas de seguro.
 - b. Muchos pacientes continúan con tratamientos y seguimientos médicos a largo plazo, incluso después de haber "superado" el cáncer según criterios clínicos. La ley debe reconocer y adaptarse a la complejidad de la gestión del cáncer como una condición potencialmente crónica.
 - c. Es imprescindible establecer criterios claros y objetivos para determinar qué constituye la "superación" del cáncer, teniendo en cuenta la diversidad de tipos de cáncer, tratamientos y respuestas individuales al tratamiento.

- d. Proponer la inclusión de un certificado médico específico que valide la superación del cáncer para asegurar que las disposiciones sean justas y equitativas, evitaría la aplicación arbitraria de la ley. Este enfoque está inspirado en legislaciones como la Ley 21655 de 2024 en Chile, así como en proyectos de ley en Perú y Panamá, y prácticas de países de la Unión Europea.
- e. Integrar en la legislación la exigencia de comprobación de la ausencia de recaídas o episodios de recurrencia, alineándose con prácticas internacionales y garantizando la precisión en la evaluación del riesgo, garantizaría la objetividad en la suscripción de los riesgos.

Así proponemos modificar en el siguiente sentido el párrafo del artículo 2:

ARTICULO 2º. parágrafo. Se exceptúan de la obligación de declarar el estado del riesgo y de las sanciones por inexactitud o reticencia los tomadores y/o asegurados que hayan padecido y superado la enfermedad de cáncer siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos ocho (8) años contados desde el final de su tratamiento sin recaídas posteriores o episodios de recurrencia de la enfermedad certificado por un médico especialista en oncología a más tardar cuatro (4) años después del final del tratamiento sin recaídas posteriores o episodios de recurrencia de la enfermedad certificado por un médico especialista en oncología para los pacientes cuyo diagnóstico se haya realizado cuando fueren menores de edad. Será nula toda renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que haya padecido la enfermedad de cáncer.

2. Es necesario realizar pruebas diagnósticas de enfermedades cancerígenas antes de los 8 y 4 años que prevé la norma. (Artículo 3)

- a. Se propone una modificación al artículo 3º para clarificar que los aseguradores no requieran pruebas diagnósticas para cáncer superado hace 8 o 4 años según lo establecido en el artículo 2º en el momento de suscripción, pero se permitirá evaluaciones médicas posteriores para verificar la inactividad de la enfermedad asegurando una gestión de riesgos precisa y equitativa.
- b. La capacidad de realizar exámenes médicos después del período estipulado es esencial para determinar si la persona sigue siendo libre de cáncer, lo que impacta directamente en la precisión de la evaluación del riesgo y la justicia en la determinación de las primas.

- c. Prohibir completamente los exámenes diagnósticos puede impedir que las aseguradoras validen la ausencia de enfermedad oncológica activa, generando incertidumbre y posiblemente resultando en la fijación inadecuada de primas, que terminen desincentivando al sector asegurador a ofrecer este segmento de negocio.

Así proponemos modificar en el siguiente sentido el artículo 3:

ARTICULO 3°. (...) No se podrán exigir pruebas diagnósticas para la detección de enfermedades cancerígenas **en los términos del artículo 2°** como requisito para acceder a la cobertura respectiva de protección. **No obstante, el asegurador podrá realizar las valoraciones y pruebas pertinentes para identificar enfermedades activas o cuya superación sea inferior a los términos del artículo 2° de la presente ley.** De igual manera, no se podrán incluir cláusulas de exclusión por haber padecido cáncer, de conformidad con los tiempos estipulados en el artículo 2 de esta ley.

3. Es indispensable para una adecuada implementación de la norma incluir un régimen de transición. (Artículo 6)

- a. La nueva iniciativa introduce cambios significativos en la operación de las aseguradoras, incluyendo modificaciones en los formularios de declaración de riesgo, procedimientos para pruebas diagnósticas y políticas de exclusión para pacientes que han padecido cáncer.
- b. Estos cambios requieren que las aseguradoras actualicen sus procesos y sistemas para cumplir con las nuevas normativas de manera eficiente y precisa.
- c. Se recomienda implementar un período de transición de al menos 12 meses después de que la ley entre en vigor, proporcionando tiempo suficiente para que las aseguradoras hagan los ajustes necesarios.
- d. Este plazo permitirá a las aseguradoras adaptarse sin contratiempos a las exigencias de la nueva ley, asegurando el cumplimiento normativo y la protección adecuada de los derechos de los asegurados.

Así proponemos modificar en el siguiente sentido el artículo 6:

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige **12 meses después** a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos, expresamos nuestras observaciones al proyecto de ley, esperando que sea un insumo importante para los correspondientes debates,

quedando atentos a responder cualquier solicitud de información adicional o aclaración que ustedes estimen pertinente.

Con un cordial y atento saludo,



LUIS EDUARDO CLAVIJO
Vicepresidente Jurídico
Fasecolda

